

"Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s y se adoptan otras determinaciones"

**27 FEB 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 131-0283 del 20 de enero del 2015, la señora **MARTA NUBIA BLANDON MARULANDA**, identificada con cedula de ciudadana número 42.876.511, en calidad de poseedora (adjunta escritura pública de venta de posesión número 890 del 11 de julio de 2002), solicito ante la Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **Doméstico**, en beneficio del predio ubicado en el sector "Lejos del Nido" lote número 3 del Municipio de El Retiro, dicha solicitud fue admitida mediante Auto N° 131-0055 del 23 de enero de 2015.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 11 de febrero del 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **131-0163 del 26 de Febrero de 2015**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

" (...)

**30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:**

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

*El día 11 de febrero de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía de los señores y Alber Silva Bedoya y Marta Nubia Blandón (interesada) y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*

*Para acceder al predio de interés : Al predio se accede por la vía Don Diego-La Ceja hasta llegar a la escuela El Chuscal ubicada al costado izquierdo de la vía, se ingresa a mano izquierda aproximadamente unos 400 metros hasta la primera entrada a mano izquierda, de allí se ingresa aproximadamente 250 hasta el sitio de interés.*

Características del predio:

*El predio tiene un área de 296 m<sup>2</sup>, lote N° 3 según lo reportado mediante escritura pública 890 de la cual es poseedora y de acuerdo con el SIG de Cornare el predio reporta un área de 289 m<sup>2</sup>, donde se proyecta la construcción de una vivienda de habitación permanente para 5 personas y prados y jardines.*

*El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas residuales se construirá un pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.*

Usos solicitados y adicionales:

La solicitud de concesión de aguas se realizó para el uso de Domestico, para lo que se requiere legalizar el recurso hídrico de la fuente denominada "Nacimiento El Chuscal", la cual nace, discurre y confluye a la Q. El Chuscal en predio del señor Efraín Restrepo, donde se encuentra bien protegida por vegetación nativa, rastrojos y pastos.

La parte interesada implementará tanque de almacenamiento, dotado con sistema de control de flujo.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Se tienen buena oferta hídrica de la fuente denominada "Nacimiento El Chuscal" y se puede calcular el caudal para el uso doméstico de la vivienda con 5 personas permanentes con un módulo de consumo de 120 L/habitante-día.

Condiciones de la captación:

Actualmente la interesada no hace uso del recurso hídrico poro se proyecta realizarlo por gravedad.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes de Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____ x _____
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
Otras (Cual?) _____ artesanal							
Área captación (Ha) (Hidrosig)	2,0						
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI _____ x _____				NO _____		
Tiene Servidumbre	SI _____ x _____				NO _____		

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/habitante-día	1		5	0,007	30	"Nacimiento El Chuscal"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO:					0,007 L/seg.		

\*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° **131-0163 del 26 de Febrero de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la señora **MARTA NUBIA BLANDON MARULANDA**, identificada con cedula la de Ciudadanía número **42.876.511**, en calidad de poseedora (escritura pública de posesión N° 890) una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.007 L/s** para uso **DOMESTICO**, en beneficio de su predio, en un sitio con coordenadas GPS : X1: 846.974, Y1: 1.160.394, Z1: 2.329, X2: 847.004, Y2: 1.160.398, Z2: 2325 Plancha 147 II D 4 ubicado en la vereda Lejos del Nido del Municipio de El Retiro. Caudal a derivarse de la fuente denominada "Nacimiento El Chuscal" en un sitio de coordenadas: X: 846.988, Y: 1.160.275, Z: 2.338, Tomados con GPS, en predio del señor Efraín Restrepo.

**Parágrafo 1º:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: la interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente denominada "Nacimiento El Chuscal" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

**Parágrafo:** Se sugiere a los interesados que en asocio con los demás usuarios de la fuente "Nacimiento El Chuscal", construyan una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo, deslizamientos y contaminación por humedades persistentes de flujo no continuo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo
4. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.

5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la señora **MARTA NUBIA BLANDON MARULANDA** que según el POT Municipal el predio se encuentra 100% en zona de Regulación Hídrica donde solo se permite la construcción de una vivienda por hectárea y debe mantener cobertura vegetal permanente. Según el POT municipal la actividad A desarrollar en el predio es compatible con los usos establecidos para la zona

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la **MARTA NUBIA BLANDON MARULANDA**, identificada con cedula de ciudadana número 42.876.511. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR** el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 155 de 2004

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Con el presente acto administrativo de hacer entrega de un (1) Aforo Volumétrico y un (1) diseño obra de captación, para información del usuario.

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

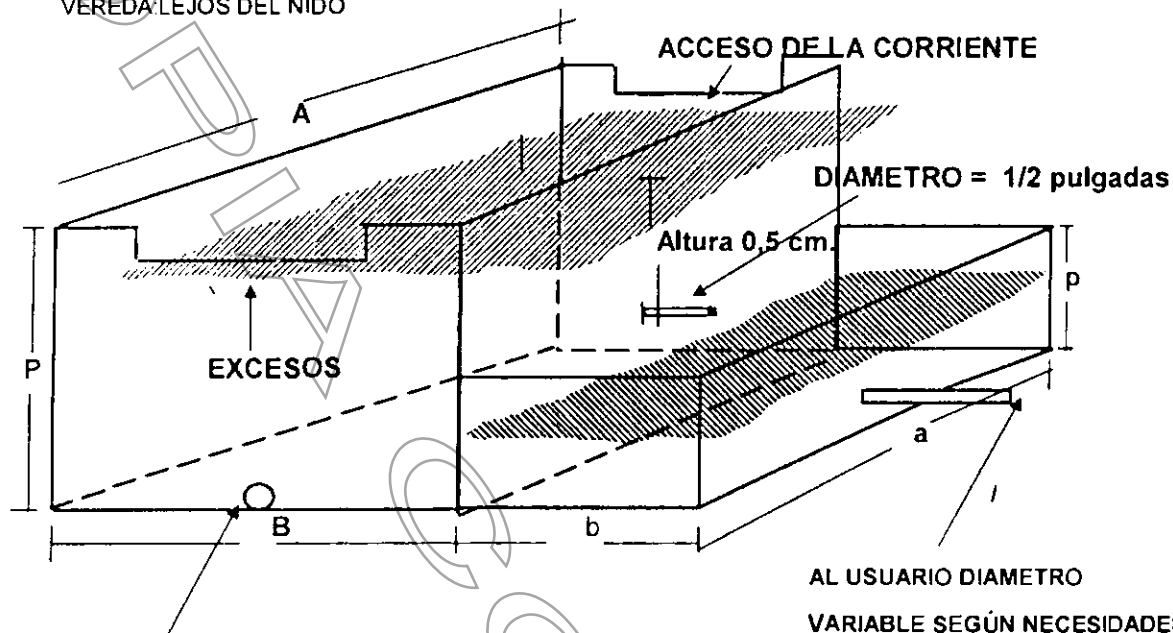
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.20744.  
Asunto: Concesión De Aguas  
Proceso: Tramite Ambiental  
Abogada: Estefany Cifuentes A



NOMBRE: MARTA NUBIA BLANDON MARULANDA  
 EXPEDIENTE: 056070220744  
 CAUDAL: 0,007 L/seg.  
 MPIO: EL RETIRO  
 FUENTE "NACIMIENTO EL CHUSCAL"  
 VEREDA: LEJOS DEL NIDO



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO			
FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,007		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,07	0,5	O.K.
MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS			
TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas  
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Sombrero

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 36, Valles: 869 15 36  
 Parque Nubia: 869 15 36  
 CITES Aeropuerto: 869 15 36



**AFORO VOLUMÉTRICO**

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS  
 INTERESADO: MARTA NUBIA BLANDON MARULANDA.  
 MUNICIPIO: EL RETIRO VEREDA: LEJOS DEL  
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: NACIMIENTO EL CHUSCAL.

SITIO DE AFORO: en predio del señor Efrain Restrepo.  
 GEOREFERENCIACIÓN: X: 846,974, Y: 1.160,394, Z: 2329.  
 FECHA: FEBRERO 11 DE 2015.  
 HORA: 9:30 a.m. INICIO: FINAL:  
 LECTURA DE MIRA: INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época de invierno, la última lluvia se presentó el día de la visita técnica con una intensidad media.  
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	9,000	20,000	0,450
2	9,000	20,000	0,450
3	9,000	20,000	0,450
4	9,000	20,000	0,450
5	9,000	20,000	0,450
6	9,000	20,000	0,450
7	9,000	20,000	0,450
8	9,000	20,000	0,450
9	9,000	20,000	0,450
10	9,000	20,000	0,450
			0,450

OBSERVACIONES:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de los Cauces  
 Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Valle

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 50  
 Parque Nariño  
 CTES Aeropuerto